

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2010

Asistentes

Alcaldesa-Presidenta

Dña. Natacha Rivas Campos (PA)

Concejales

D. José Luis Campos Rodríguez (PA)

D. Juan Carlos Gil Sánchez (PA)

D. Francisco José Vázquez Sánchez (PA)

D. Miguel García Sánchez (PSOE)

D^a. Francisca López Gumiel (PSOE)

D. Alberto Pérez Gil (PSOE)

D^a. M^a Victoria Gil Ramírez (PSOE)

D. Antonio Jesús Cordón Peñalver (PP)

D. Sebastián Damián Sánchez Segovia (PP)

D^a. M^a Pilar Díaz Ruiz (PP)

D. Rafael Segovia Sánchez (PSA)

Secretaria

D^a. Adriana Fernández Pérez-Olivares.

Ausentes

D. Manuel Rafael García González (PP)

En Algarrobo, siendo las veinte horas del día quince de junio de 2010 se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento los componentes de la Corporación arriba indicados, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Damos comienzo a la sesión plenaria.

PRIMERO: APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE PARCELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

La Sra. Secretaria hace lectura de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE ENAJENACION DE PARCELA MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE VPO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del expediente administrativo para la enajenación parcela 4.1 de propiedad municipal, sita en la zona 4 del sector de planeamiento AUL-2 Pantano Oliveros, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, en el que constan los correspondientes Pliegos e Informes de Secretaría e intervención que se acompañan.

Es por ello, y que a la vista del mismo, en virtud de las facultades que me otorga la Ley, elevo a Pleno previo informe de la Comisión Informativa, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar el citado expediente para la enajenación de la parcela municipal, con los mencionados Pliegos de Condiciones, suponiendo la delegación en la Junta de Gobierno de la competencia para llevar a cabo los restantes trámites en las adjudicaciones de la citada parcela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de dichos Pliegos, por el Pleno se designen los tres Concejales que como vocales han de formar parte en la Mesa de Contratación.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Lo que vamos es a aprobar un pliego por el que se va a pasar a la venta una parcela municipal para la construcción de 40 viviendas de VPO. Está situada en Mezquitilla, en lo que se denomina Pantano Oliveros y, en definitiva lo que pone en firme es tanto el precio de la parcela, topada por la Ley de Viviendas Protegidas, donde el precio máximo es un 15% del valor de la vivienda, estaría en 783.420,03€ más el 8% de IVA. Los criterios de valoración son: el precio, con un máximo de 60 puntos, al mayor precio ofertado, siempre teniendo en cuenta que ese es el precio máximo, y 40 puntos a las mejoras, sobre las calidades recogidas en el proyecto como al aumento del número de unidades de obra o trabajo complementario en el entorno de las viviendas. Este pliego va acompañado de un anteproyecto donde se dice cómo deben ser las viviendas, como van a ser las calidades, etc. por lo que la empresa que se quede con la parcela está obligada a recoger en su proyecto ese anteproyecto. Tanto en el pliego como cuando se firme el contrato queda reflejado que si en algún momento esa empresa no ejecuta las viviendas de VPO por cualquier motivo que se les pueda imputar a ellos, la parcela revertirá en el Ayuntamiento, así como lo que haya construido, para asegurarnos que siempre se vaya a ejecutar esas viviendas de VPO. Tiene unos plazos que dictamina la Ley para empezar la obra y ejecutarla. A groso modo ese es el contenido del pliego y esperamos que pronto comience la edificación y podamos ver empezada esa obra de VPO. Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Nos alegra que a estas alturas se haya tomado la decisión de construir viviendas de VPO y facilitar el acceso a la vivienda pero nos preocupa la poca preocupación que tiene el Equipo de Gobierno por lo vecinos, creemos que el único interés es hacer caja. Nosotros apostamos más porque hubiese sido la promotora pública y no privada porque,

lógicamente, el interés de la promotora privada es el beneficio y eso creemos que puede redundar un poco en el coste de la vivienda, si hubiese sido con una promotora pública, como la empresa pública del suelo de la Junta de Andalucía o la empresa provincial de la vivienda de Málaga, podíamos haber sacado unos precios más competitivos para los ciudadanos que, al fin y al cabo, es lo que nos interesa. Entendemos que es una manera fácil de hacer caja, rápido y limpio, sin tener ninguna otra preocupación pero creemos que nosotros tenemos que velar porque estas viviendas lleguen con los precios más competitivos a nuestros ciudadanos. Tenemos la duda de si ese estudio económico que se ha hecho para determinar el valor del suelo se ajustaba a la realidad, si os habéis preocupado en contratar a dos empresas para comparar un poco y que fuera el precio lo más ajustado al valor real del suelo. El tema de las mejoras también lo vemos de una manera muy ambigua, a lo mejor el Ayuntamiento podía establecerlas de forma más concreta y que fuese más beneficioso para los vecinos. Creemos que en este caso ha primado el interés de hacer caja y llenar las arcas municipales con dinero fresco antes que buscar el interés de los ciudadanos.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Muchas gracias, si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.P. D. Sebastián Sánchez:

Si, en primer lugar quiero decir al portavoz del PSOE que el valor del suelo no lo marcamos nosotros, lo marca la ley, lo de hacer caja nada, la ley dice que esa parcela para hacer VPO vale como máximo eso y un mínimo que hemos tenido que marcar nosotros, eso sí. Tampoco se puede argumentar que las viviendas son caras de venta al público cuando no es cierto porque los precios de las viviendas también los marca la VPO, esta vivienda con estos metros vale este dinero y esta otra con esos metros tanto, está marcado por ley. Si se consigue hacer con una empresa privada se conseguirán viviendas de más calidad, viviendas dignas, porque hemos tenido la experiencia de la vivienda pública de suelo y la vivienda pública de suelo ha hecho las viviendas adosadas ahí, que nos dejó una trampa de cuatrocientos y pico mil euros, por no hacer bien las capas y demás, que aún estamos pagando, y también ha hecho las de Los Llanos y nos iban a sacar a gorrazos de aquí porque aquello está hecho de la manera que está hecho. La experiencia que tenemos con ellos es totalmente negativa, tanto que en Mezquitilla tienen una promoción, desde la legislatura anterior y aún no la han ejecutado, por los motivos que sea, quizás porque también está en la misma ruina y por eso no hace las 12 viviendas de Mezquitilla. El argumento del PSOE cae por su propio peso. Vamos a hacer unas viviendas muy dignas y asequibles por su precio y ojalá haya suficientes algarrobeños para poder meterse en esas viviendas de VPO. Creemos que se han hecho las cosas muy bien, se van a ofertar 48 viviendas y creo que tendríamos que estar todos de acuerdo en las condiciones para que también esas empresas privadas den trabajo a los vecinos de Algarrobo y, por supuesto que intentará dar una mayor prioridad a las empresas del municipio respecto a las de otros lugares. Intentamos siempre crear viviendas y también crear puestos de trabajo, tan necesarios.

Interviene el Concejal del P.A. D. José Luis Campos:

El grupo andalucista está de acuerdo en agilizar y hacer viviendas lo antes posible, porque es la forma de dar una oportunidad a los jóvenes que actualmente están en el desempleo y tienen un difícil acceso a la vivienda y así podrían adquirir una vivienda digna. Muchas empresas del pueblo se verán beneficiadas y, al mismo tiempo, las condiciones las impone la Junta de Andalucía, quien en este caso tiene potestad, lo digo por eso que dicen de hacer caja. También decir que esperamos que a las empresas que se les adjudique sean del pueblo y puedan contratar a muchos vecinos de Algarrobo porque lamentablemente estamos atravesando una crisis por la que hay mucha gente desempleada. Comentar también que el Equipo de Gobierno, buscando la mayor transparencia posible, ha puesto a tres concejales en la mesa de contratación, con la idea de que uno de ellos sea un concejal de la oposición. Nada más.

Interviene la Sra. Alcaldesa:
Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Quiero matizar unos aspectos. No cuestionamos que el precio sea caro, cuestionamos que lo que tenemos que tratar que el precio que obtengamos al final sea lo más barato posible. Si el suelo, en vez de venderlo a un promotor privado, se le cede a una empresa pública, ese coste no se tendría que incluir en el precio de la vivienda porque no has tenido ese gasto, eso es lo que nosotros venimos a decir. Ese proyecto, los materiales, etc., eso mismo lo puede hacer la empresa pública, las calidades pueden seguir haciendo las mismas pero el precio que va a pagar el vecino por esa vivienda va a ser más beneficioso si lo hace una promotora pública que si lo hace una privada ya que la privada, como es lógico y normal, tiene que obtener el mayor beneficio posible que para eso es privada y vive de eso. Por otro lado, en cuanto que el precio lo marca la Junta de Andalucía, no decimos lo contrario pero el dinero lo cobramos nosotros, no lo cobra la Junta de Andalucía y el hecho de que lo realicen las empresas locales y demás, ¿qué garantías reales hay de que las personas contratadas cuando se realice esa VPO van a ser de Algarrobo? Tampoco hay nada recogido para que haya una garantía sobre eso. Se puede dar el caso de errores escandalosos en promociones realizadas por promotores privados y la empresa pública del suelo ha hecho también las viviendas de Trayamar y otras que no han tenido ningún problema, no creo que todas las viviendas que hagan estén mal y repito, el objetivo que tenemos es que lleguen a los vecinos siempre con el menor coste posible para ellos.

Interviene el Concejal del P.P. D. Sebastián Sánchez:

La empresa pública del suelo siempre trabaja con menos calidad, por eso abarata el precio y lo que te da una privada es calidad precio muy buena. Aquí hay viviendas de dos dormitorios por ochenta mil euros, a estrenar, dignas con suelo de parqué y calidad impresionante pero a la hora de vender tiene que vender VPO, mi casa es VPO y era privada y sin embargo nos acogimos a subvenciones sin intereses, subvenciones a fondo perdido que nos daba la Junta de Andalucía, todo lo que pasa es que la empresa privada hace que lleve más calidad. Os quejáis de que el Ayuntamiento se quede el dinero en vez de la Junta de Andalucía, mejor todavía, el Ayuntamiento va a invertir ese dinero en mejoras para el municipio, si recibimos ese dinero ¿os quejáis de eso? ¿de qué estamos

hablando? No sé por qué os quejáis de que venga a nosotros y no a la Junta de Andalucía, no lo entiendo.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Quiero lanzar una pregunta al aire, tenemos una parcela en Mezquitilla para lanzar viviendas de VPO a la empresa pública hace más de un año y ahí está porque la empresa pública no tiene dinero para empezar a hacer viviendas, por lo que ceder esta parcela también a ellos pues no tiene mucho sentido, no hacemos nada. El precio de VPO, dentro de la ley de vivienda viene la vivienda protegida, porque lo haga la empresa pública o lo haga una empresa privada no puede pasar de un módulo por cada metro de vivienda construida es una cantidad, eso es inamovible, y el precio del suelo es máximo el 15% de ese total de metros, eso también está tasado por ley. De este modo vamos a sacarlo por una empresa privada que tendrá el anteproyecto para que lo que la empresa tiene que construir que no le produce beneficio, como son zonas comunes, pasillos, etc., está reducido al máximo, para que de este modo no tenga que invertir dinero en esto y de este modo el Ayuntamiento saque, entre comillas, una cantidad por una parcela, que después destinaremos a lo que el Ayuntamiento estime oportuno. Lo que se pretende es asegurarnos una construcción de viviendas conforme a un anteproyecto, que nos aseguremos cómo son las viviendas y de este modo pensamos que el anteproyecto que además habéis visto, es un buen anteproyecto, que van a ser una viviendas que van a estar muy bien y los precios no van a ser más caros que si lo hiciera la empresa pública, puesto que eso está topado por ley. La vivienda protegida no se puede vender al precio que uno quiera y además la empresa pública lo hace una constructora privada, la empresa pública no construye ella misma sino saca a concurso para que una empresa privada haga la obra y lo que hacemos nosotros que quitar que la empresa pública esté en medio. Sin más, vamos a pasar a la votación.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Quedará pendiente de que este pleno designe a los concejales que van a estar presente en la mesa de contratación.

Se somete la propuesta a votación.

Votan a favor: los cuatro concejales del P.A., los tres concejales del P.P. y el concejal del P.S.A.

Votan en contra: los cuatro concejales del P.S.O.E.

Se aprueba la propuesta por mayoría absoluta.

SEGUNDO: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN SOBRE PUNTO QUINTO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 25/03/2010

La Sra. Secretaria hace lectura de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER UN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

Presentado recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 25 de marzo de 2010, en su punto quinto relativo a “Expediente de Rectificación de Alineaciones en Calle Antonio Ruiz Rivas”.

Considerando que para la resolución del citado recurso se hace determinante la emisión de informe por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Considerando la potestad de la Administración para suspender el plazo para resolver el procedimiento, regulada en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992 reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, donde señala “El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: c. Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses”.

Se propone al Pleno, previo informe de la Comisión Informativa el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suspender el plazo que esta Administración tiene para resolver el recurso potestativo de reposición, presentado contra el acuerdo de pleno de fecha 25 de marzo de 2010, en su punto quinto, relativo a “Expediente de Rectificación de Alineaciones en Calle Antonio Ruiz Rivas”.

SEGUNDO: Solicitar informe al órgano competente de la Junta de Andalucía, para que se pronuncie sobre los aspectos señalados en los fundamentos del recurso presentado.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Se ha puesto un recurso a un acuerdo de pleno de 25 de marzo de 2010 y la comisión informativa ha decidido, en vista de que además hemos solicitado informe a la Junta de Andalucía, así como ella misma nos ha solicitado documentación, pues suspender el plazo que tiene este Ayuntamiento para responder al recurso y esperar hasta que la Junta de Andalucía se pronuncie y de este modo tener más información para contestar este recurso. Entonces lo que se acuerda es suspender el plazo así como la solicitud de informes a la Junta de Andalucía. Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Nosotros vemos que esto ya supera un poco el ámbito municipal y por otro, creemos que carecemos de un informe técnico que hubiera respaldado un poco las motivaciones de esa decisión y que hubiera valorado un poco el perjuicio que pudiera hacer a cada uno de los vecinos implicados, careciendo como digo de esos datos necesarios para adoptar una postura determinada hacia un sentido u otro pues nos abstendremos en la votación.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Muy bien, si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.P. D. Sebastián Sánchez:

Los argumentos que expone el PSOE para su abstención no nos convencen, lo que estamos es requiriendo más información, precisamente lo que tu dices, el Equipo de Gobierno tampoco tenemos toda la información luego entonces es por eso por lo que se está pidiendo más información a quién corresponda de la Junta de Andalucía para que nos aclare. Por eso lo que vamos a votar es vamos a suspender el recurso y pedir más información, lo mismo que ustedes han dicho que por lo que se abstienen.

Interviene el Concejal del P.A. D. José Luis Campos:

El grupo municipal andalucista sigue pensando que los técnicos son los que entienden, creemos que han hecho lo correcto y que, ante las suspicacias, lo mejor es dejarlo en manos de la Junta de Andalucía y que sea ella quien determine si todo el procedimiento seguido es el correcto. Lo que también quiere el Ayuntamiento es aclarar que por parte de este Equipo de Gobierno no se intenta favorecer a ninguna parte, que sea la Junta de Andalucía la que dictamine si el procedimiento es el correcto.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Vuelvo a repetir lo mismo, creemos que efectivamente falta esa determinación por parte de un ente superior a nosotros, que puede tener más información o conocimiento del hecho pero vuelvo a repetir, adoptar una postura que supone eliminar una posibilidad que tiene un ciudadano de un recurso, no se elimina, se le paraliza, corrijo, hasta que punto esos ciudadanos no pueden pensar que igual que se suspende eso el acuerdo no puede quedarse en suspenso cuando también cabe la posibilidad de que ellos también puedan sopesar eso y entonces vuelvo a decir, como no tenemos informes técnicos del posible perjuicio que puede ocasionar tanto a unos como a otros, si es que ocasionara alguno, y las razones que motivan esta suspensión pues ante eso estamos por abstenernos por lo que he dicho por no poder adoptar una postura con las garantías que nosotros necesitamos para poderla tomar y creo que lo hacemos desde la responsabilidad que entendemos que tenemos, al no disponer de todas las herramientas para valorar si este paso es el adecuado o no es el adecuado.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Me sorprende que se hable de responsabilidad, disponéis de la misma información que tiene este Equipo de Gobierno, porque hemos tenido junta de portavoces y hemos hablado de este tema y me parece una actitud de poca responsabilidad, porque aquí de lo que se pretende es que antes de que este pleno tome una decisión sobre este recurso y que entonces si haya ya un perjuicio para unos vecinos u otros, que haya un ente por encima de nosotros, en este caso la Junta de Andalucía, que ella nos de su opinión y con esa nosotros tomemos la decisión que se crea oportuna. Esto es un acto responsable, vamos a suspender el recurso, que puede crear un perjuicio a los implicados pues puede que si pero quizás el mayor perjuicio pueda ser no pedir esa suspensión y no pedir a la Junta de Andalucía que se pronuncie, así lo entendemos. Entonces sí que me parece un acto de responsabilidad el hecho de dejar eso en suspenso y no continuar con una contestación, sea favorable o no lo sea, a ese recurso. Creo que

no es una actitud propia de una oposición responsable pero bueno, eso ya es un juicio personal. Vamos a pasar a la votación.

Se somete la propuesta a votación.

Votan a favor: los cuatro concejales del P.A., los tres concejales del P.P. y el concejal del P.S.A.

Se abstienen: los cuatro concejales del P.S.O.E.

Se aprueba la propuesta por mayoría absoluta.

TERCERO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (FUNCIONARIZACIÓN).

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Bueno, esta propuesta se va a quedar sobre la mesa. Esta mañana ha habido una reunión del personal laboral con los representantes de los trabajadores y tanto la mayoría de los laborales, así como los representantes han solicitado que se quede sobre la mesa y que se vuelva a retomar la negociación de la funcionarización y, de este modo, pues no haya problemas. Lo dejamos sobre la mesa.

Queda sobre la mesa.

CUARTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Sra. Secretaria hace lectura de la ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Definiciones*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Artículo 4. *Exclusiones*

Artículo 5. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades*

Artículo 6. *Consulta previa*

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones*

CAPÍTULO SEGUNDO
Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento*

Artículo 9. *Comprobación*

CAPÍTULO TERCERO
Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía*

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

CAPÍTULO CUARTO
Inspección

Artículo 14.- *Potestad de inspección*

Artículo 15.- *Actas de comprobación e inspección*

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

CAPÍTULO QUINTO
Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*

Artículo 19. *Sanciones*

Artículo 20. *Sanciones accesorias*

Artículo 21. *Responsables de las infracciones*

Artículo 22. *Graduación de las sanciones*

Artículo 23. *Medidas provisionales*

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

Disposición adicional única. *Modelos de documentos*

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. *Entrada en vigor*

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al

ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los

destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Algarrobo, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. «autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El **régimen de declaración responsable y control posterior** se aplica a:
 - a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
 - d) El cambio de titularidad de las actividades.
2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el **procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura** se aplica a:
 - a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.
3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.*
- b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.*

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- *Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.*
- *Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.*

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- *Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.*
- *Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.*
- *Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.*
- *Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.*
- *Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- *Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.*
- *Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.*
- *Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.*
- *Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.*
- *En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.
3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una

tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. *Comprobación*

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que

originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO **Inspección**

Artículo 14. *Potestad de inspección*

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. *Actas de comprobación e inspección*

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las

infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.
2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

El pleno del Ayuntamiento trae esta propuesta porque a partir del 1 de enero de este año la directiva europea para la licencia de apertura de establecimientos entró en vigor. Ésta se ha convertido en ley en España y todos los Ayuntamientos tenemos que someterlos. Tanto la federación española de municipios y provincias como las diputaciones han elaborado esta ordenanza con la que se da traslado esa ley y cómo tiene que ser el procedimiento a partir de ahora. Eso es lo que se trae a pleno para su aprobación inicial. Si alguien quiere tomar la palabra. Pues si estamos de acuerdo, por unanimidad aprobamos el punto.

Se aprueba inicialmente la ordenanza por unanimidad.

QUINTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

La Sra. Secretaria hace lectura de la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Economicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes :

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad en la que ya se realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo,
- b) declaración de estado ruinoso
- b) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

3.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de

solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable .

3.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4º. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplican las siguientes tarifas existentes en la Ordenanza hasta ahora vigente.

4.1. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

SUPERFICIE DEL LOCAL	Coeficiente de incremento
Menor de 200 metros cuadrados	1,5
Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	2
Mayor de 1.000 metros cuadrados	3

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta dirigida a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Esta es la ordenanza que regula el cobro de las licencias de apertura. Se modifica porque como cambia el procedimiento, cambia el objeto por el cual el Ayuntamiento cobra la licencia de apertura pero el precio sigue siendo el mismo que llevamos cobrando desde hace dos años. Una ordenanza regula el procedimiento y otra regula el cobro, al cambiar el procedimiento cambia el cobro por la tasa de licencia de apertura, pero repito, la cantidad que se cobra sigue siendo la misma. Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Si, tenemos una duda, ¿esta ordenanza no tiene que derogar ninguna anterior? Igual que con la ordenanza anterior.

Interviene la Sra. Secretaria:

Claro, la de licencia de apertura anterior que tenía el número 8, esta deroga a la anterior.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Si estáis todos de acuerdo, entiendo entonces que por unanimidad aprobamos el punto.

Se aprueba la ordenanza inicialmente por unanimidad.

SEXTO: ADHESIÓN A LA RED DE MUNICIPIOS POR LA IGUALDAD DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

La Sra. Secretaria da lectura a la siguiente propuesta:

“Teniendo conocimiento de la constitución de la Red de Municipios por la Igualdad de Género en la Provincia de Málaga como órgano de coordinación institucional de las políticas y recursos provinciales en materia de igualdad de género, y considerando que dicha iniciativa contribuye positivamente a promover la igualdad real y efectiva entre las mujeres y los hombre malagueños, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Adherirse a la Red de Municipios por la Igualdad de Género de la Provincia de Málaga.
2. Suscribir el Documento Base de actuación municipal.
3. Trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría en el Servicio de Políticas de Igualdad de Género de la Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana de la Diputación de Málaga.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

El Ayuntamiento debe y quiere hacer políticas de igualdad y todo lo que sea estar presente en aquellos lugares donde se hable de igualdad y podamos aprender de esto pues allí estaremos, es por lo que se trae a pleno adherirnos a esa red de municipios

por la igualdad donde, a través de la Diputación de Málaga, estaremos todos los municipios y se podrá debatir todas aquellas cuestiones que nos sirvan para poder hacer verdaderas políticas de igualdad en beneficio tanto de hombres como de mujeres, que es lo que se pretende. Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

Nosotros queremos destacar lo positivo que supone adherirse a esta red, el partido socialista siempre ha apostado por las políticas de igualdad y así lo ha demostrado y el compromiso por nuestra parte de que las políticas de igualdad estén en todas las áreas municipales y que sea un tema transversal y no sea exclusiva del área de igualdad, aunque si creemos que debe ser el motor de estas políticas de igualdad. Estamos a favor de adherirnos.

Interviene la Concejala del P.P. Dña. Pilar Díaz:

Me gustaría comentaros, aunque creo que algunos ya lo sabéis, que a través de la Concejalía de Igualdad se está llevando a cabo el plan transversal de género, donde pretendemos el compromiso de trabajar por la igualdad en las demás áreas.

Interviene el Concejal del P.S.A. D. Rafael Segovia:

Yo también quiero hablar, en nombre del grupo andalucista, y decir que ojalá ya hubiéramos superado el tema de la igualdad. La Constitución Española, que tiene más de 30 años, refleja que todos los españoles somos iguales ante la ley y que no haya discriminación por cuestión de raza, ideología y demás pero, desgraciadamente, en este salón de plenos tenemos un cartel contra los malos tratos, otro contra la violencia a la mujer, las declaraciones de intenciones están muy bien pero en el siglo XXI nadie tendría que permitir que se siguiera hablando en negativo acerca de la igualdad puesto que todos los hombres y mujeres nacemos libres, nacemos iguales y no comprendemos como aún hay gente que se cree superior a los demás. Creo que es una buena iniciativa, que se está llevando desde hace años en los partidos democráticos tanto de izquierdas como de derechas el no permitir que la lacra de la violencia de género o discriminación haga a personas diferentes cuando todos somos iguales. Creo que la pretensión de esta propuesta es positiva y lo que tenemos que hacer es asumirla personalmente cada uno, más que venir con buenas palabras, e intentar ser lo mas igual al que tiene al lado.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Muchas gracias. Entiendo que por unanimidad aprobamos el punto.

Se aprueba la propuesta por unanimidad.

SÉPTIMO: APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA INFANTIL Y AUTORIZACIÓN A LA SRA. ALCALDESA PARA SU FIRMA.

La Sra. Secretaria hace lectura del borrador del convenio:

“BORRADOR DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO (MÁLAGA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN LA LOCALIDAD DE MEZQUITILLA, DE ALGARROBO.

Reunidos de una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco José Álvarez de la Chica, Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 18/2010, de 22 de marzo, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Sra. Dña. Natacha Rivas Campos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de educación infantil que se ubicaría en la localidad de Mezquitilla de Algarrobo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) manifiesta su intención de que los puestos escolares de la referida escuela infantil formen parte de la oferta planificada por la Consejería de Educación para atender dicha demanda.

SEXTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, las partes firmante, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio regula la creación de la escuela infantil “Colorines”, ubicada en C/ Maestro Rodrigo, 8, de Mezquitilla de Algarrobo (Málaga), la cual será efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).

TERCERA.- El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma.

CUARTA.- Mediante el presente Convenio, el citado Ayuntamiento se obliga a impartir en dicho centro el currículo objeto del mismo, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

QUINTA.- Por el presente Convenio, el citado Ayuntamiento se compromete a suscribir el correspondiente Convenio de colaboración con la Consejería de Educación para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil objeto del mismo, previsto en el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

SEXTA.- Corresponde al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga):

- a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Atender la dotación de los profesionales del centro.

- c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

SÉPTIMA.- Corresponde a la Consejería de Educación:

- a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La financiación de los puestos escolares de esta escuela infantil en los términos previstos en el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, una vez suscrito el convenio al que se refiere dicho artículo.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

OCTAVA.- Para el seguimiento e interpretación del contenido del presente Convenio, se establece una Comisión paritaria compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de ellas.

NOVENA.-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro cursos académicos y se entenderá prorrogado para cursos sucesivos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes.”

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Un propósito de este Ayuntamiento es la ampliación de plazas de guardería, por lo que se amplió las de aquí de Algarrobo y se está construyendo una en Mezquitilla. Con este convenio lo que se hace es firmar con la Junta de Andalucía para que esas plazas estén conveniadas y así a las familias pues les cueste menos el tener a los niños en la guardería. Se hace tanto la creación de la guardería en la Junta de Andalucía que se llamará Colorines y el subvencionar esas plazas por su parte. Eso es el borrador, le daremos traslado de su aprobación y, de este modo, firmaremos y así tendremos el convenio con la Junta de Andalucía. Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Alberto Pérez:

El tema de la guardería es importante, quiero destacar que uno de los objetivos de este partido es tratar de cubrir el mayor número de plazas de guardería que se requiere por parte de las familias, porque entendemos que es importante que se consiga conciliar la vida familiar y laboral y, de hecho, una las propuestas que llevábamos en nuestro programa electoral era esa, crear una guardería en la zona costera, que creíamos que era necesaria, atendiendo a la demanda cada vez mayor en ese sentido. Sin embargo también echamos en falta una valoración económica de lo que va a suponer el funcionamiento de esta guardería. Aquí en el convenio vemos todas las cargas que le va a suponer al Ayuntamiento y no sabemos si se ha valorado la opción de llegar a

concesiones a través de cooperativas o de asociaciones o si el Ayuntamiento es el que se va a hacer cargo de los empleados y demás, entonces es un poco lo que quería saber, una guardería en la costa.

Interviene la Sra. Alcaldesa:
Si alguien quiere tomar la palabra.

Interviene el Concejal del P.P. D. Sebastián Sánchez:
Creo que todos nos alegramos de que haya una guardería en Mezquitilla, creo que todos los partidos políticos llevamos en el programa poner una guardería en Mezquitilla y pues mira, lo hemos conseguido. En cuanto a lo que aprobamos en este pleno, que es simplemente para que todos los niños que estén allí puedan ser subvencionados, creo que no hay ningún tipo de pega. En cuanto a lo que está preguntando el portavoz del PSOE, estamos barajando todavía posibilidades, en realidad no hemos visto todavía ninguna. Hay un estudio económico por ahí, de la UTEDLT y estamos en ello, en el momento en que tomemos una decisión entre todos los grupos políticos, de que forma se iba a explotar la guardería, si iba a ser privada, si va a ser municipal, si va a ser empresa mixta, en eso estamos. Ahora mismo lo primero que tenemos que hacer es el convenio con la Junta de Andalucía y luego veremos la forma de explotar la guardería.

Interviene el Concejal del P.S.A. D. Rafael Segovia:
Desde el grupo andalucista quiero decir que a mi me gusta que coincidamos en la necesidad y el buen hacer de este proyecto. Todos llevábamos en nuestros programas electorales crear más puestos de guardería, en este caso en la costa y creo que cuando el Equipo de Gobierno o la Corporación Municipal asume el deseo de acometer un proyecto público y pedir financiación pública en este caso para hacer la guardería, también tiene que asumir los costes que conlleva. Tenemos que asumir la carga que le corresponde al Ayuntamiento cuando construimos un edificio público. En principio nos tenemos que quedar con lo positivo, a partir de muy poco tiempo nuestro Ayuntamiento va a disponer de más plazas de guardería y vamos a facilitar a más madres que puedan acceder al mundo laboral, a padres y madres, a veces usamos mal el lenguaje lo que quiero decir es que, en definitiva, las que se suelen quedar con las niñas o los niños son las madres.

Interviene la Concejala del P.P. Dña. Pilar Díaz:
¿La obligación no?

Interviene el Concejal del P.S.A. D. Rafael Segovia:
No es la obligación, es el modelo que hay actualmente.

Interviene el Concejal del P.P. D. Sebastián Sánchez:
La naturaleza.

Interviene la Concejala del P.S.O.E. Dña. Francisca López:
Dices que la naturaleza es así, nosotras nacimos con la fregona ya.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Creo que muchas veces el problema es el lenguaje, creo que todos entendemos lo que quiere decir Rafael.

Interviene la Concejala del P.S.O.E. Dña. Francisca López:

Sebastián dice que la naturaleza es así, vamos que las mujeres hemos nacido con la fregona debajo del brazo ya.

Interviene el Concejal del P.S.A. D. Rafael Segovia:

De todas formas quiero decir que a la hora de escribir si estamos modificando nuestro pensamiento pero a la hora de hablar todavía seguimos cometiendo ese tipo de lapsus, pido disculpas por eso y creo que lo importante es que coincidamos en lo bueno que es que se haya construido la guardería y que se va a abrir pronto.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Indistintamente de que se os presente el plan de viabilidad que hizo la UTEDLT, un plan de viabilidad de la guardería para tenerlo en cuenta a la hora de decidir qué tipo de gestión se va a llevar en la guardería, este convenio es algo necesario para que las plazas de guardería estén subvencionadas por la Junta de Andalucía y así salgan más favorables a las familias, que todos sabemos que una vez que se solicita se estudia su situación económica y ya les cubre más o menos la cantidad de dinero que se da por alumno, eso es indistinto, igual que la creación que como bien ha salido en el borrador hay un decreto que ahora mismo está en construcción y en el momento en que ese decreto lo firme el consejero pues ya estará creada la guardería que también es algo necesario. Quiero que os quede claro que es algo distinto.

Interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Miguel García:

Eso lo tenemos claro, la cuestión era saber qué tipo de gestión se va a hacer.

Interviene la Sra. Alcaldesa:

Todavía habrá que redactar y ya quedaremos y veremos cual es lo mejor. Además, ese plan de viabilidad, que quedaremos, habrá una reunión de portavoces y comentaremos cuales son las situaciones que se están barajando y con el plan de viabilidad que os daremos traslado para que lo tengáis, ¿de acuerdo? Pues entiendo que por unanimidad se aprueba el punto.

Se aprueba el borrador del convenio por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta dio por finalizada y levantó la sesión a las veintiuna horas y veinticinco minutos de la fecha "ut supra", extendiéndose de lo tratado la presente acta de la que yo, Secretaria, doy fe.